

## Circular N° 131/13

### MODIFICACIÓN DEL ÚLTIMO DÍA DE NEGOCIACIÓN CONTRATO DE FUTURO DE SOJA CHICAGO EN BUSHELS

Se pone en conocimiento de los señores operadores que, el Directorio, en uso de facultades estatutarias y reglamentarias, ha resuelto modificar el artículo 7° del **“Contrato de Futuro de Soja Chicago en Bushels”**, el cual ha quedado redactado del siguiente modo:

**“Art. 7°: Último día de negociación:** Día hábil anterior a las dos últimas ruedas del mes anterior al mes de vencimiento.”

En ese sentido, la modificación señalada tendrá efecto para los contratos que se registren en las posiciones cuya apertura se disponga a partir del día de la fecha y para las posiciones cuya apertura haya sido dispuesta oportunamente y al día de la fecha no tenga contratos registros (concretamente posición Marzo 2013)

Teniendo en cuenta lo expresado, obra en Anexo el Reglamento actualizado del **“Contrato de Futuro de Soja Chicago en Bushels”** y del **“Contrato de Opciones sobre Soja Chicago en Bushels”**.

Queda sin efecto el Anexo de la Circular N° 111/12.

Buenos Aires, 17 de enero de 2013.

**Cdor. Adrián C. Isnardo**  
Subgerente

## REGLAMENTO DEL CONTRATO DE FUTURO de Soja Chicago (en bushels)

### **Art. 1º: Generalidades**

Este contrato se limita a las operaciones de futuro cuyas especificaciones y particularidades más adelante se consignan, así como las que en lo sucesivo incorpore el Directorio del Mercado a Término de Buenos Aires S.A., en adelante MATba.

Cualquier aspecto de la negociación que no estuviera previsto por la presente reglamentación será regido por el Reglamento Social del MATba y por las resoluciones complementarias que en uso de sus facultades adopte el Directorio.

Toda modificación que las autoridades nacionales, directa o indirectamente, introduzcan sobre el régimen cambiario vigente, facultará al MATba a liquidar las operaciones registradas bajo la presente modalidad operatoria, adecuando dicha cancelación a las disposiciones normativas aplicables en la materia, según el criterio del Directorio; desistiendo las partes registrantes de toda acción y/o derecho que por dicha causa pudieran instar contra el MATba.

En uso de facultades Estatutarias y Reglamentarias, el Directorio podrá modificar total o parcialmente el presente Reglamento.

### **Art.2º: Producto:**

Soja negociada en CME Group –Chicago- (tipo grano amarillo).

### **Art. 3º: Unidad de negociación**

La unidad de negociación será de un (1) contrato de Futuro de Soja Chicago.

### **Art. 4º: Tamaño del Contrato**

5.000 bushels (aprox. 136 tons.).

### **Art. 5º Moneda de Negociación**

Cada contrato cotizará y registrará en dólares estadounidenses por bushel. El banco pagador liquidará la divisa conforme las resoluciones del BCRA que sean de aplicación.

### **Art. 6º: Ámbito y Horario de negociación**

Será fijado por el Directorio.

### **Art. 7º: Último día de negociación**

Día hábil anterior a las dos últimas ruedas del mes anterior al mes de vencimiento.

### **Art. 8º: Precios de ajuste**

Se determinará según lo establecido en el Artículo 46 del Reglamento Social.

### **Art. 9º: Meses de contratación**

Se opera permanentemente sobre los siguientes meses: enero, marzo, mayo, julio, agosto, septiembre y noviembre.

### **Art.10º: Fluctuación mínima de precios**

La Fluctuación mínima en el precio será de  $\frac{1}{4}$  de centavo de dólar (USD 0,0025) por bushel (USD 12,50 por contrato).

### **Art. 11º: Reposición de diferencias diarias**

Las diferencias diarias se deberán depositar diariamente, según lo establecido por los Arts. 66 y cctes. del Reglamento Social.

### **Art. 12º: Tasa de registro**

El Directorio fijará la tasa de registro para estas operaciones.

### **Art. 13º: Margen de garantía inicial**

El margen de garantía inicial será fijado por el Directorio, conforme lo determina el Art. 68 del Reglamento Social.

### **Art. 14º: Máximo de ofertas en rueda**

El Directorio fijará el máximo de ofertas en rueda.

### **Art. 15º: Forma de liquidación**

Por diferencia de precio sin entrega física. Se liquidará entregando o recibiendo, según corresponda, la diferencia entre el precio original del contrato y el precio de ajuste determinado por el CME Group para la fecha de vencimiento. (*First Notice en CME*)

**Art. 16°: Límite en las oscilaciones de precios**

Será fijado por el Directorio

**Art. 17°: Suspensión total o parcial de la negociación**

El Directorio podrá disponer la suspensión parcial o total de la negociación, así como el cierre obligatorio de las posiciones y/o la constitución de nuevas u otras garantías adicionales, cuando lo estime conveniente, situación ésta que será de aplicación a las posiciones vigentes en el momento de su determinación.

**Art. 18°:** En uso de facultades Estatutarias y Reglamentarias, el Directorio podrá modificar parcial o totalmente el presente reglamento, cuando las circunstancias así lo requieran.

Del Contrato de Licencia otorgada por CME a MATba:

“La CME no ha esponsorado, endosado, vendido o promocionado los contratos de futuros en dólares de la CME (“Contratos de la Compañía”). La CME no garantiza ni representa, expresa o implícitamente, a los titulares de los Contratos de la Compañía o a cualquier miembro del público, con respecto a la conveniencia de comercializar en Contratos de la Compañía. La única relación de la CME con la Compañía es como concedente de la licencia de ciertos derechos a usar ciertas marcas y nombres comerciales de la CME y precios de cancelación de la CME para sus contratos de futuros en conexión con la determinación de dichos precios para sus Contratos de la Compañía. CME crea sus precios de cancelación sin tener en consideración a la Compañía o a los Contratos de la Compañía. La CME no tiene obligación de tomar en consideración las necesidades de la Compañía o de los titulares de los Contratos de la Compañía al crear sus precios de cancelación. La CME no es responsable de y no ha participado en la determinación del tiempo, precio o cantidades de los Contratos de la Compañía que serán listados por ésta. La CME no tiene obligación o responsabilidad en relación con la administración, marketing, comercialización o cancelación de los Contratos de la Compañía.

LA CME Y LA COMPAÑÍA NO GARANTIZAN LA EXACTITUD Y/O LA INTEGRIDAD DE LOS PRECIOS DE CANCELACION O DE TODO DATO RELACIONADO CON ELLOS Y NI LA CME NI LA COMPAÑÍA TENDRÁN RESPONSABILIDAD POR LOS ERRORES, OMISIONES O INTERRUPCIONES EN ESE ASPECTO. LA CME Y LA COMPAÑÍA NO GARANTIZAN, EXPRESA O IMPLICITAMENTE, EN LO QUE SE REFIERE A RESULTADOS A OBTENERSE POR LA COMPAÑÍA, TITULARES DE TRIGO CHICAGO (FUTURES/OPTIONS), SOJA CHICAGO (FUTURES/OPTIONS), MAIZ CHICAGO (FUTURES/OPTIONS) O CUALQUIER OTRA PERSONA O ENTIDAD, DEL USO DE LOS PRECIOS DE CANCELACION O DE CUALQUIER DATO RELACIONADO CON ELLOS. LA CME Y LA COMPAÑÍA NO GARANTIZAN EXPRESA O IMPLICITAMENTE Y EXPRESAMENTE RECHAZAN TODA GARANTÍA, O MARKETING O INTEGRIDAD PARA UN PROPÓSITO PARTICULAR O EL USO CON RESPECTO A LOS PRECIOS DE CANCELACION UTILIZADO EN RELACION CON EL SOJA CHICAGO (FUTURES/OPTIONS), SOJA CHICAGO (FUTURES/OPTIONS), MAIZ CHICAGO (FUTURES/OPTIONS) O DE LOS DATOS RELACIONADOS CON ELLOS. SIN LIMITACION ALGUNA DE LO ANTEDICHO, EN NINGUN CASO TENDRÁN LA CME Y LA COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD POR TODA PÉRDIDA DE GANANCIAS O DAÑOS INDIRECTOS, PUNITIVOS, ESPECIALES O CONSECUENTES AÚN SI FUERAN NOTIFICADOS DE LA POSIBILIDAD DE TALES DAÑOS. NO HAY TERCERAS PARTES BENEFICIARIAS DE ACUERDOS O CONVENIOS ENTRE LA CME Y LA COMPAÑÍA.”

## **REGLAMENTO DEL CONTRATO DE OPCIONES SOBRE FUTURO DE SOJA Chicago (en bushels)**

### **Art. 1º: Generalidades**

Este contrato se limita a las operaciones de opciones cuyas especificaciones y particularidades más adelante se consignan, así como las que en lo sucesivo incorpore el Directorio del Mercado a Término de Buenos Aires S.A., en adelante MATba.

En uso de facultades Estatutarias y Reglamentarias, el Directorio podrá modificar parcial o totalmente el presente Reglamento.

Cualquier aspecto relacionado con la negociación de los contratos de opciones que no esté contemplado en el presente reglamento, será resuelto por el Directorio aplicando lo dispuesto para casos análogos por el Reglamento del MATba para el mercado de futuros, los usos y costumbres de plaza en forma supletoria y, a falta de éstos, por la equidad.

### **Art. 2º - Unidad de negociación**

La unidad de negociación será 1 (un) contrato de opción de compra “call” o un contrato de opción de venta “put” de un Contrato de Futuro de Soja Chicago.

### **Art. 3º - Contrato Subyacente**

Un contrato de Futuro de Soja Chicago.

### **Art. 4º - Ámbito y Horario de negociación.**

El Directorio fijará el horario de operaciones.

### **Art. 5º - Meses de contratación**

Igual que el contrato de futuro.

### **Art. 6º - Moneda de negociación.**

La prima de las opciones se negociará en dólares estadounidenses. Toda modificación que las autoridades nacionales, directa o indirectamente, introduzcan en el régimen cambiario vigente, facultará al Mercado a Término de Buenos Aires SA a liquidar las operaciones registradas bajo la presente modalidad operatoria adecuando dicha cancelación a las disposiciones normativas aplicables en la materia, según el criterio del Directorio; desistiendo las partes registrantes de toda acción y/o derecho que por dicha causa pudieran instar contra el Mercado a Término de Buenos Aires SA.

**Art. 7º - Fluctuación de la prima:** 1/10 de un centavo de dólar (USD 0,01) por bushel (USD 5 por contrato)

### **Art. 8º - Precios de ejercicio**

Los precios de ejercicio y sus intervalos serán fijados por el Directorio.

### **Art. 9º - Diferencias**

En forma diaria el MATba determinará el resultado por diferencias, comparando el precio de ejercicio de la opción y el ajuste del futuro subyacente. El resultado que arroje este ajuste, se debitará y/o acreditará en la cuenta del operador, conforme el sistema de valoración de riesgo vigente. Los saldos positivos y negativos, se regirán de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 del Reglamento Social del MATba, su modificatoria y avisos complementarios.

### **Art. 10º - Márgenes**

Los márgenes serán exclusivamente a cargo de los vendedores, los que serán fijados por el Directorio.

### **Art. 11º - Liquidación anticipada**

Tanto el vendedor como el comprador de una opción podrán, en forma independiente y antes del vencimiento del plazo de ejercicio, liquidar su posición en el mercado de opciones, comprando el vendedor o vendiendo el comprador, una opción de la misma serie que la de la operación que se pretende liquidar.

### **Art. 12º - Último día de negociación**

El último viernes anterior a las dos últimas ruedas del mes anterior al mes de contrato. Si dicho viernes fuera inhábil, el vencimiento operará en el primer día hábil anterior. Las opciones podrán ser ejercidas cualquier día hábil desde la fecha de concertación de la operación hasta el último día de negociación de las mismas. (Sistema americano).

Las opciones que estén en ganancia y que no hayan sido ejercidas el último día hábil de negociación, serán ejercidas por el MATba automáticamente, salvo instrucciones en contrario del operador titular de la misma, presentada en el MATba dentro del horario que fije el Directorio.

**Art. 13° - Tasa de registro**

El Directorio fijará la tasa de registro correspondiente.

**Art. 14°: Suspensión total o parcial de las negociaciones**

El Directorio podrá disponer la suspensión parcial o total de la negociación, así como el cierre obligatorio de las posiciones y/o la constitución de nuevas u otras garantías adicionales, cuando lo estime conveniente, situación esta que será de aplicación a las posiciones vigentes en el momento de su determinación.

Del Contrato de Licencia otorgada por CME a MATba:

“La CME no ha esponsorado, endosado, vendido o promocionado los contratos de futuros en dólares de la CME (“Contratos de la Compañía”). La CME no garantiza ni representa, expresa o implícitamente, a los titulares de los Contratos de la Compañía o a cualquier miembro del público, con respecto a la conveniencia de comercializar en Contratos de la Compañía. La única relación de la CME con la Compañía es como concedente de la licencia de ciertos derechos a usar ciertas marcas y nombres comerciales de la CME y precios de cancelación de la CME para sus contratos de futuros en conexión con la determinación de dichos precios para sus Contratos de la Compañía. CME crea sus precios de cancelación sin tener en consideración a la Compañía o a los Contratos de la Compañía. La CME no tiene obligación de tomar en consideración las necesidades de la Compañía o de los titulares de los Contratos de la Compañía al crear sus precios de cancelación. La CME no es responsable de y no ha participado en la determinación del tiempo, precio o cantidades de los Contratos de la Compañía que serán listados por ésta. La CME no tiene obligación o responsabilidad en relación con la administración, marketing, comercialización o cancelación de los Contratos de la Compañía.

LA CME Y LA COMPAÑÍA NO GARANTIZAN LA EXACTITUD Y/O LA INTEGRIDAD DE LOS PRECIOS DE CANCELACION O DE TODO DATO RELACIONADO CON ELLOS Y NI LA CME NI LA COMPAÑÍA TENDRÁN RESPONSABILIDAD POR LOS ERRORES, OMISIONES O INTERRUPCIONES EN ESE ASPECTO. LA CME Y LA COMPAÑÍA NO GARANTIZAN, EXPRESA O IMPLICITAMENTE, EN LO QUE SE REFIERE A RESULTADOS A OBTENERSE POR LA COMPAÑÍA, TITULARES DE TRIGO CHICAGO (FUTURES/OPTIONS), SOJA CHICAGO (FUTURES/OPTIONS), MAIZ CHICAGO (FUTURES/OPTIONS) O CUALQUIER OTRA PERSONA O ENTIDAD, DEL USO DE LOS PRECIOS DE CANCELACION O DE CUALQUIER DATO RELACIONADO CON ELLOS. LA CME Y LA COMPAÑÍA NO GARANTIZAN EXPRESA O IMPLICITAMENTE Y EXPRESAMENTE RECHAZAN TODA GARANTÍA, O MARKETING O INTEGRIDAD PARA UN PROPÓSITO PARTICULAR O EL USO CON RESPECTO A LOS PRECIOS DE CANCELACION UTILIZADO EN RELACION CON EL SOJA CHICAGO (FUTURES/OPTIONS), SOJA CHICAGO (FUTURES/OPTIONS), MAIZ CHICAGO (FUTURES/OPTIONS) O DE LOS DATOS RELACIONADOS CON ELLOS. SIN LIMITACION ALGUNA DE LO ANTEDICHO, EN NINGUN CASO TENDRÁN LA CME Y LA COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD POR TODA PÉRDIDA DE GANANCIAS O DAÑOS INDIRECTOS, PUNITIVOS, ESPECIALES O CONSECUENTES AÚN SI FUERAN NOTIFICADOS DE LA POSIBILIDAD DE TALES DAÑOS. NO HAY TERCERAS PARTES BENEFICIARIAS DE ACUERDOS O CONVENIOS ENTRE LA CME Y LA COMPAÑÍA.”